



CTCP-10-00917-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-015099

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	12 de 07 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-615-CONSULTA
Tema	Conflicto de intereses para un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Aunque no existe inhabilidad para que un miembro de la junta directiva de una fundación, que es contador público, sea a su vez el contador de la fundación y el tesorero al mismo tiempo, este debe evaluar la amenazas contra la objetividad y debe aplicar las salvaguardas correspondientes que pueden incluir la de no aceptar el cargo de contador, o la de renunciar al cargo de tesorero y miembro de la junta directiva.*



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Tengo una duda, en conversaciones con un grupo de amigos, me comentan que un contador que forma parte de la junta directiva de una fundación y que además está registrado en cámara de comercio como tesorero de la misma, está habilitado para firmar los balances pero yo les contrarresto diciéndoles que no está en condiciones de firmar porque tiene conflictos de interés para emitir dicha información.*

*Me ayudan por favor para tener bases legales que soporten mi posición.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con el análisis realizado por este Consejo, no existe norma legal que impida que en una fundación, la persona que se desempeñe como miembro de la junta directiva y como tesorero, actúe como contador de la fundación. En este caso, el contador podría considerarse un empleado de la fundación y estaría sujeto a las instrucciones impartidas por la administración.

El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

*“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”*

Ahora es importante mencionar que en concordancia con el artículo 1° de la misma Ley, *“La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por Ley o por estatutos, a tener revisor fiscal”*.

En varios conceptos, el CTCP ha expresado lo siguiente:



Concepto CTCP	Descripción
2014-251	No existe impedimento legal expreso en el que se prohíba que un contador público pueda firmar estados financieros de una entidad en la cual el representante legal es un familiar en segundo grado de consanguinidad.
2013-095	No existe inhabilidad e incompatibilidad para un empleado de la empresa que es contratado como contador del fondo de empleados de dicha entidad.
2017-488	No existe disposición expresa que prohíba al contador de una propiedad horizontal residencial ser copropietario.
2017-1054	No existe disposición expresa que prohíba ser contador de una empresa donde uno de los socios es familiar del contador público encargado de elaborar información financiera.
2018-313	No existe disposición expresa que prohíba al revisor fiscal de una sociedad ejercer como contador de los socios personas naturales.
2014-361	No se considera improcedente que una persona en calidad de administrador sea adicionalmente el contador. No obstante, y por razones de control interno, no es conveniente que las funciones de administración y registro estén en cabeza de la misma persona.

Ahora de conformidad con las norma éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>1</sup>) expresan lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja<sup>2</sup>.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional<sup>3</sup>.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros<sup>4</sup>);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores<sup>5</sup>).

<sup>1</sup> Se denomina Código de ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

<sup>2</sup> Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>3</sup> Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>4</sup> Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

<sup>5</sup> Párrafo 280.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1- retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)<sup>6</sup>.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica pueden ser las siguientes<sup>7</sup>:

Amenazas	Comentario
Interés propio	Tener un préstamo con la entidad para la que trabaja. Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. Utilización inadecuada de activos de la empresa con fines personales. Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo. Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja <sup>8</sup> .
Autorrevisión	Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual <sup>9</sup> .
Abogacía	Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad <sup>10</sup> .
Familiaridad	Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales. Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente <sup>11</sup> .
Intimidación	Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable <sup>12</sup> .

<sup>6</sup> Párrafo 280.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>7</sup> Tomado del párrafo 300.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>8</sup> Tomado del párrafo 300.8 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>9</sup> Adaptado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>10</sup> Tomado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>11</sup> Tomado del párrafo 300.11 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>12</sup> Tomado del párrafo 300.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



En conclusión, el CTCP opina, que aunque no existe inhabilidad para que un miembro de la junta directiva de una fundación, que es contador público, sea a su vez el contador de la fundación y el tesorero al mismo tiempo, este debe evaluar la amenazas contra la objetividad y debe aplicar las salvaguardas correspondientes que pueden incluir la de no aceptar el cargo de contador, o la de renunciar al cargo de tesorero.

Ser Contador y tesorero de la entidad podría no ser conveniente, ya que podrían generarse conflictos de intereses, y verse afectada la objetividad con la que fue elaborada la información financiera frente a terceros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 25 de Julio del 2018

**1-2018-015099**

Para: **candegama@gmail.com**

**2-2018-015007**

CANDELARIA GAMARRA

Asunto: CONSULTA 2018-615

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-612

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO


Anexos: 2018-615 Conflicto de intereses para un contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
Por Salud. Educación.



GD-FM-009.v12

